



**DECANATURA FACULTAD DE INGENIERÍA
DE LA SEDE BOGOTÁ**

RESOLUCIÓN 0453 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020
()

"Por la cual se autoriza la vinculación de un Docente Ocasional con prestaciones"

LA DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en
Resolución de Rectoría No. 1494 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional de Colombia cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y en el Estatuto General.

Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 123 de 2013 estableció, en el artículo 27, las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria, y los requisitos y procedimientos para acceder a cada modalidad.

Que el literal b del artículo 27 del citado Acuerdo establece que los docentes ocasionales son académicos, profesionales o artistas con calidades académicas para ser contratados temporalmente con el fin de desarrollar actividades exclusivamente docentes en la Universidad.

Que el Consejo de la Sede, mediante acuerdo N° 169, de fecha, 29 de noviembre de 2019 aprobó el cupo máximo de gasto con destinación a este rubro para la Facultad de Ingeniería

Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 1405 de 2013, El Consejo de la Facultad de Ingeniería, en sesión del 30 de enero de 2020 acta N° 02, expidió la resolución a través de la cual se establece la modalidad, el período de vinculación, la intensidad horaria, las labores y la remuneración del personal académico a vincular.

Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la citada Resolución establece que la vinculación del



personal académico no perteneciente a la carrera profesoral, se suspenderá durante el tiempo en que la Rectoría de la Universidad, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así lo decida, la fecha de terminación de la vinculación se prolongará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión. Durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas de forma individual.

La Facultad de Ingeniería seleccionó, de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes, al profesor HERNÁN GUSTAVO CORTÉS MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.497 Expedida en Bogotá, en la modalidad de Docente Ocasional, con una dedicación mensual de 16 horas, para dictar la(s) asignatura(s) Taller de Proyectos Interdisciplinarios, Código SIA 2024045, Grupo 03: durante el período comprendido entre el 02 de marzo de 2020 y el 02 de julio de 2020, en el Departamento de Ingeniería de Sistemas e Industrial.

Que el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de la Protección Social No. 2346 de 2007, establece que es obligación del empleador hacer practicar la evaluación médica preocupacional o de preingreso.

Que en cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad Nacional de Colombia, los docentes ocasionales están en la obligación de prestar sus servicios de apoyo durante la aplicación de las pruebas y exámenes de admisión, cuando institucionalmente se requiera.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizar la vinculación en la modalidad de Docente Ocasional a profesor HERNÁN GUSTAVO CORTÉS MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.497 expedida en Bogotá, con una dedicación de 4 horas semanales, para dictar la(s) asignatura(s) Taller de Proyectos Interdisciplinarios, Código SIA 2024045, Grupo 03: durante el período comprendido entre el 02 de marzo de 2020 y el 02 de julio de 2020, en el Departamento de Ingeniería de Sistemas e Industrial.

ARTÍCULO 2. El puntaje de la hoja de vida del profesor **HERNÁN GUSTAVO CORTÉS MORA** fue de DIECISIETE (17,00) puntos, el cual corresponde a un factor de 3.6, con una asignación mensual de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS pesos (\$818.496,00) moneda corriente.

PARAGRAFO. El valor total de la presente vinculación es de TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos (\$3.301.267,00) moneda corriente.

ARTÍCULO 3. La vinculación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral se suspenderá durante el tiempo en que la Rectoría de la Universidad, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así lo decida, y la fecha de terminación de la vinculación se prolongará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión. Durante este tiempo, cesarán los efectos salariales y prestacionales, exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas de forma individual.



ARTÍCULO 4. Si de acuerdo con el programa académico, el profesor requiere desplazarse de su Sede habitual de trabajo, la Universidad le reconocerá los gastos de desplazamiento y de estadía por una suma igual a la que correspondería en el mismo caso, a los profesores de carrera de la Universidad.

ARTÍCULO 5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de la Protección Social No. 2346 de 2007, el profesor HERNÁN GUSTAVO CORTÉS MORA debe practicarse los exámenes médicos preocupacionales o de preingreso, antes del inicio de las labores académicas referidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6. Las prestaciones sociales a que dé lugar la presente vinculación se reconocerán proporcionalmente al tiempo de su duración. Para su liquidación y pago se tendrán en cuenta las normas aplicables a los profesores de carrera de la Universidad.

PARAGRAFO. El pago de las prestaciones sociales se realizará previa notificación de la resolución de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Sociales a través de la Secretaría de Facultad. Una vez finalizada la vinculación, el profesor deberá adelantar dicho trámite.

ARTÍCULO 7. Cuando haya necesidad institucional, el profesor HERNÁN GUSTAVO CORTÉS MORA podrá ser designado para participar en el proceso correspondiente a la aplicación de los exámenes de admisión que se practiquen en la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 8. La presente vinculación no genera derechos de carrera.

ARTÍCULO 9. En firme el presente acto administrativo enviar a través de la Secretaría de Facultad copia de la presente resolución a la División de Personal Académico de la Sede

ARTÍCULO 10. Por Secretaría de Facultad, notificar del contenido de la presente Resolución al profesor **HERNÁN GUSTAVO CORTÉS MORA**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Decano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En defecto de notificación personal, se procederá a la notificación mediante aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 12 de febrero de 2020


MARIA ALEJANDRA GUZMAN PARDO
Decana



INFORMACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE NÓMINA

IDENTIFICACIÓN: 80.039.497

TIPO DE DOCUMENTO: cédula de ciudadanía

NOMBRE: HERNÁN GUSTAVO CORTÉS MORA

DURACIÓN: 121 días

FACTOR: 3.6

FECHA DE INICIO: 02 de marzo de 2020

FECHA FINAL: 02 de julio de 2020

INTENSIDAD HORARIA MENSUAL: 16 horas

VALOR CONTRATO: 3301267

UNIDAD: Departamento de Ingeniería de Sistemas e Industrial

CARGO: Docente Ocasional

TURNO: Docente Catedra 0,2

PERIODO: BTA - OCASIONALES Y MONITORES NACION

ZONA: Facultad de Ingeniería

CENTRO: Departamento de Ingeniería de Sistemas e Industrial

LINEA: DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES

UBICACIÓN: BOGOTÁ

NÚMERO DE CONTRATOS ACTIVOS: 1

